

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 104.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes.
Fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 id.

Viernes 30 de Agosto.

Puntos de suscripción. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás H. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

Declaradas de utilidad pública las obras de la carretera de primer orden de San Juan del Puerto á Cáceres, y habiéndose dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre de 1859 que se lleven á cabo las mismas, se ha remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de caminos de esta provincia una relacion nominal de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte dentro del término jurisdiccional de Casas de D. Antonio para la ejecucion de aquella.

En su virtud, á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por conducto del Sr. Alcalde del citado pueblo de Casas de D. Antonio, á quien se ha oficiado al efecto, he acordado insertar á continuacion la relacion indicada, señalando el término de quince dias á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento de 27 de Julio de 1853, en el concepto de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar y no se oirá reclamacion alguna.

Cáceres 24 de Agosto de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Relacion nominal de los propietarios á quienes debe espropiarse parte de sus fincas por atravesar por ellas la carretera de primer orden de S. Juan del Puerto á Cáceres, y radican en el término jurisdiccional de Casas de don Antonio.
José Cornejo.
Cordel de Merinas.
Miguel Valverde.
D. Martina Sanchez.
Propios del pueblo.

D. Alfonso Saenz.
D. Fernando Cáceres.

Cáceres 22 de Agosto de 1861.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Alejandro Millan.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

Declaradas de utilidad pública las obras de la carretera de primer orden de San Juan del Puerto á Cáceres, y habiéndose dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre de 1859 que se lleven á cabo las mismas, se ha remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de caminos de esta provincia, una relacion nominal de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte dentro del término jurisdiccional de Alcuéscar, para la ejecucion de aquella.

En su virtud, á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por conducto del Sr. Alcalde del citado pueblo de Alcuéscar, á quien se ha oficiado al efecto, he acordado insertar á continuacion la relacion indicada, señalando el término de quince dias á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento de 27 de Julio de 1853, en el concepto de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar y no se oirá reclamacion alguna.

Cáceres 24 de Agosto de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Relacion nominal de los dueños cuyas fincas atraviesa la carretera de primer orden de S. Juan del Puerto á Cáceres, y que han de ser expropiadas en el término jurisdiccional de Alcuéscar.

Juan Garcia Cano.
Juan Corral Tirado.
Luis Pino.
Manuel Bravo Pozo.
Manuel Hidalgo Jimenez.
Viuda de Matias Perez Manzano.
Francisco Guerra Vargas.
Viuda de Francisco Carrasco.
Mateo Hernandez.
Pablo Cuitalo.
Viuda de Vicente Alejo.
Cordel de Merinas.
Herederos de D. Miguel Valverde.
José Juárez Chomorro.
Andrés Condes Feliz.
Miguel Antillano Saavedra.
Antonio Caballero.
Julian Parra.
Francisco Perez Carrasco.
Francisco Pañero.
Herederos de Francisco Cabezado.
Juan Sanchez.

Francisco Chamorro.
Santiago Alvarez.
Francisco Berrocal.
Herederos de Alonso Morgado.
Martin Corrales.
Juan Donaire.
Juan Campo Cordobés.
Diego Cañamero Pino.
Juan Polo Bote.
D. Francisco Saez.
D. Pedro Vacas.
D. Diego Valverde.
Juan Clemente Guerra.
D. Fernando Cáceres.
Viuda de Juan Guerrero Franco.
Viuda de Sebastian Vizcaino.
Juan Nevado.
Vicente Romo.
Diego Burgos Escobar.
Juan Burgos Lopez.
Herederos de Juan Cornejo.
Francisco Pavon Candelario.
Catalina Corral.
Herederos de Marina Retamal.
Joaquin Bote.
José Romo.
Antonio Molano Pañero.
Miguel Solis Escobal.
D. Juan Bote Galan.
Viuda de Francisco Perez Antillano.
D. Adrian Jimenez.
Herederos de Rodrigo Lozano.
Francisco Alejo.
Luis Sanchez.
Viuda de Juan Rino.
Viuda de Juan Noñez.
Juan Rodriguez Borrego.
Pedro Valle.

D. Francisco Pavon Molano.
Francisco Guerra Vivas.
Viuda de Juan Mogollon menor.
Viuda de Andrés Mogollon.
D. Pedro Solano Mena.
Miguel Cano Corral.
Pedro Mogollon.
Diego Berrocal Pallero.
Vicente Mañanas.
Herederos de Diego Molano Fernandez.
Sinop Burgos.
Propios de Alcuéscar.

Cáceres 22 de Agosto de 1861.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Alejandro Millan.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

Declaradas de utilidad pública las obras de la carretera de primer orden de san Juan del Puerto á Cáceres, y habiéndose dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre de 1859, que se lleven á cabo las mismas, se ha remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de caminos de esta provincia, una relacion nominal de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte dentro del término jurisdiccional de Montanchez para la ejecucion de aquellas.

En su virtud, á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por conducto del Sr. Alcalde del citado pueblo de Montanchez, á quien se ha oficiado al efecto, he acordado insertar á continuacion la relacion indicada, señalando el término de quince dias á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento de 27 de Julio de 1853, en el concepto de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar, y no se oirá reclamacion alguna.

Cáceres 24 de Agosto de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Relacion nominal de los dueños cuyas fincas deben expropiarse en parte para la construccion de las casillas de peones

co y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por conducto del Sr. Alcalde del citado pueblo de Montanchez, á quien se ha oficiado al efecto, he acordado insertar á continuacion la relacion indicada, señalando el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que les convenga, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento de 27 de Julio de 1853, en el concepto de que pasado dicho término, se procederá á lo que haya lugar y no se oirá reclamacion alguna.

Cáceres 24 de Agosto de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Relacion nominal de los dueños cuyas fincas atraviesa la carretera de primer orden de S. Juan del Puerto á Cáceres, y que han de ser expropiadas en el término jurisdiccional de Montanchez.

D. José María Orozco.

Cáceres 22 de Agosto de 1861.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Alejandro Millan.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

Declaradas de utilidad pública las obras de las casillas de peones camineros de la carretera de S. Juan del Puerto á Cáceres, y habiéndose dispuesto por Real orden de 3 de Abril último, que se lleven á cabo las mismas, se ha remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de caminos de esta provincia, una relacion nominal de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte, dentro del término jurisdiccional de esta Capital, para la ejecucion de aquellas. En su virtud, á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por conducto del Sr. Alcalde de la misma, á quien se ha oficiado al efecto, he acordado insertar á continuacion la relacion indicada, señalando el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento de 27 de Julio de 1853, en el concepto de que pasado dicho término, se procederá á lo que haya lugar, y no se oirá reclamacion alguna.

Cáceres 24 de Agosto de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Relacion nominal de los dueños cuyas fincas deben expropiarse en parte para la construccion de las casillas de peones

camineros, en la carretera de primer orden de S. Juan del Puerto á Cáceres, y término jurisdiccional esta Capital.

Doña Mercedes Aponte de Jalon.
D. Juan Varela.
Sr. Marqués de Sta. Marta.

Cáceres 22 de Agosto de 1861.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Alejandro Millan.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas se ha remitido á este Gobierno, con fecha 22 del corriente, el anuncio que sigue:

« Direccion general de Obras públicas.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan por ejecutar en los trozos de la carretera de primer orden de Salamanca á Cáceres y parte de esta provincia comprendida entre Baños y Aldeanueva, cuyo presupuesto es de 520.504 rs. 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 500 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 22 de Agosto de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín para la concurrencia de licitadores, advirtiendo que el presupuesto, condiciones y planos correspondientes estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento todos los días, de doce á tres de la tarde, y que las proposiciones que se hagan deben ajustarse estrictamente al modelo que á continuacion se inserta.

Cáceres 28 de Agosto de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan por ejecutar en los trozos de la carretera de primer orden de Salamanca á Cáceres, y parte de esta provincia comprendida entre Baños y Aldeanueva, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta suje-

cion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En la Gaceta de Madrid, núm. 236, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, y oido el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para contratar un empréstito de 80 millones de rs. en obligaciones municipales al portador de 1.000 reales vn. cada una, con el interés de 6 por 100 al año y 1 por 100 de amortizacion, á reserva de aumentar este último tipo si lo permitiere el producto de los arbitrios que á este fin se destinan.

Art. 2.º La negociacion de estas obligaciones se hará en dos ó mas emisiones sucesivas á medida que lo exija el importe de las obras previamente votadas por el Ayuntamiento, y cuyos planos y presupuestos hayan sido aprobados por mi Gobierno.

Art. 3.º El importe de la emission de las obligaciones se impondrá en la Caja general de Depósitos, de donde el Ayuntamiento podrá ir extrayendo las sumas que sean necesarias para la ejecucion de las obras.

Art. 4.º La negociacion de las obligaciones se hará en subasta pública, con las formalidades establecidas y por medio de pliegos cerrados.

Se admitirán proposiciones desde una obligacion en adelante, y se adjudicarán con sujecion á lo que determine el pliego de condiciones que se publicará con 30 días de antelacion á cada subasta.

Art. 5.º Las obligaciones se adjudicarán conforme á las proposiciones que se hayan presentado, prefiriendo los precios mas altos, y en igualdad de estos las que comprendan de una á diez obligaciones. El resto, en igualdad tambien de precios, se adjudicará á las proposiciones de mayor suma.

Art. 6.º El tipo mínimo admisible en las subastas será el de 85 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Art. 7.º El Ayuntamiento consignará todos los años en su presupuesto un crédito de 5.600.000 rs. para el pago de intereses y amortizacion de estas obligaciones, cuidando constantemente, con arreglo á las leyes, de que esta cantidad no reciba distinta aplicacion.

Art. 8.º Las cantidades á que se refiere el artículo anterior, son las mismas que están comprendidas en el estado que acompaña al expediente señalado con el núm. 2.

Art. 9.º Se consignará tambien semanalmente en la Caja general de Depósitos la cantidad 105.000 rs para que con sus intereses acumulados se complete la de 5.600.000 rs. ya expresada.

Art. 10.º La amortizacion de estas obligaciones tendrá lugar anualmente por todo su valor nominal y por medio de un sorteo público.

Art. 11.º El Ayuntamiento solicitará de mi Gobierno, por el conducto debido, que las obligaciones municipales de Madrid se consideren como efectos públicos.

Art. 12.º Ningun arbitrio ni aumento en las especies de consumo se impondrá ni percibirá hasta que se verifique la adjudicacion de la primera emission de obli-

gaciones, con arreglo á los trámites que establece el art. 2.º

Dado en San Ildefonso á 20 de Agosto de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En la Gaceta de Madrid, núm. 236, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por el Consejo de la provincia de Salamanca, en solicitud de que se cumpla por la Hacienda militar la Real orden de 18 de Marzo de 1857 sobre abono de los gastos que los quintos pendientes de observacion causen en los hospitales, así civiles como militares, cuando se declaren definitivamente soldados, cuya reclamacion fué motivada por haberse negado el Comisario de Guerra de aquel distrito á satisfacer el importe de 524 estancias causadas por varios quintos del reemplazo de 1857, que estuvieron de observacion en el hospital civil de dicha ciudad y fueron declarados despues definitivamente útiles para el servicio de las armas, las indicadas Secciones han emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

« Visto el art. 104 de la ley de reemplazos vigente;

Visto el art. 9.º del reglamento para la declaracion de las exenciones físicas del servicio militar;

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1852 y 18 de Marzo de 1857;

Considerando que el art. 9.º del reglamento para la declaracion de las exenciones físicas del servicio militar establece que la observacion de los quintos se verifique en la caja, lo que supone que ha de tener lugar despues de su ingreso por mas que este no sea definitivo, pues que esto no se verifica hasta que reconocidos nuevamente son declarados soldados;

Considerando que la Real orden de 18 de Marzo de 1857 establece de una manera clara y terminante que clase de estancias debe pagar la Administracion militar y las que deben abonar los fondos municipales;

Considerando que establecido el modo con que debe practicarse la observacion de los quintos, y determinadas las estancias que debe abonar la Administracion militar y las que deben satisfacer los fondos municipales, no hay términos hábiles de que existan conflictos entre las Autoridades civiles y militares, siempre que unas y otras cumplan con su deber;

Las Secciones opinan que no hay necesidad de establecer nuevas reglas ni modificar las establecidas, sino solo hacer entender á las corporaciones y Autoridades civiles y militares la necesidad de la estricta observancia de las disposiciones de la ley de quintas y reglamento de exenciones físicas y Real orden de 18 de Marzo de 1857, expidiéndose al efecto las órdenes por los respectivos Ministerios »

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 1.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Alicante lo que sigue:

« Enterada la Reina (Q. D. G.) del expe-

diente promovido por Vicente Nadal y Seguí en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo Antonio José, entendido por Vicente, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Tollos:

Visto el párrafo 1.º, art. 76 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que el expresado mozo alegó en tiempo oportuno la excepcion de hijo único de padre sexagenario y pobre, á quien mantiene, habiendo acreditado competentemente estos extremos:

Considerando que la circunstancia de hallarse dicho mozo casado no le impide gozar de la excepcion alegada, puesto que ni por su estado dejó de atender como antes á la subsistencia de su padre, ni la ley exige que el hijo sea soltero para que pueda competirle dicha excepcion; cuyo caso en esta parte se halla resuelto por diferentes Reales órdenes, en las que terminantemente se previene que no deba tomarse en cuenta la circunstancia de si el mozo se halla ó no casado:

Considerando que tampoco debe ser obstáculo para el otorgamiento de la excepcion el que se hubiese escriturado entre la familia poner el mozo un sustituto en el caso de alcanzarse la suerte, pues esto únicamente podria producir un derecho en favor del interesado para reclamar ante los Tribunales de justicia el cumplimiento de aquel compromiso, por parte de los que lo contrajeron;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Antonio José Nadal, mandando en su consecuencia que sea dado de baja y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolucion se circule y publique como regla general para casos semejantes.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En la Gaceta de Madrid, núm. 222, correspondiente al año actual, se halla inserto lo que sigue:

DIRECCION GENERAL de Establecimientos penales. Rectificacion.

En la condicion 1.ª del segundo pliego inserto en la Gaceta del Sábado 10 de Agosto para contratar 2.000 camisas de algodón con destino á las penadas en las casas galeras, se lee tres varas y tercia de tela de 25 pulgadas de anchura, y debe decir de 35 pulgadas de ancho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVERUELA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional que tengo el honor de presidir, ha señalado el término de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio, para que los vecinos y forasteros que posean bienes en este término, tanto rústicos, como urbanos y ganadería, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento sus relaciones juradas, arregladas á instruccion, para que la Junta pericial las tenga presentes al formalizar el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual del cupo territorial que corresponda satisfacer en el año inmediato de 1862.

apercibidos que de no hacerlo así, incurrirán en las penas que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no serán atendidos aunque reclamen de agravio.
Talaveruela 20 de Agosto de 1861.—
El Alcalde, Faustino Timon.—D. S. O.,
Angel Castaño, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEHUELA.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo a la formación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial correspondiente al año de 1862, ha dispuesto el Ayuntamiento que presido prevenir a todos los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría municipal en el término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de los bienes que posean, sujetos a contribuir; apercibidos que de no verificarlo en el término señalado, la Junta pericial lo hará de oficio y quedarán privados del derecho de reclamar de agravio.

Aldehuela de Galisteo 22 de Agosto de 1861.—El Alcalde, Manuel Sanchez.—Alonso Paniagua, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL CANO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dar principio a la confeccion de los trabajos estadísticos que han de servir para la derrama de la contribucion territorial, ó sea de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año de 1862. El Ayuntamiento que presido ha acordado que los vecinos y forasteros que posean bienes de la indicada clase en este pueblo y su término, presenten sus respectivas relaciones juradas en el plazo de 15 días, en la Secretaría de referida corporacion, en la inteligencia que trascurrido el tiempo prefijado sin verificarlo, se formarán de oficio, y á costa de los interesados, sin que despues sus reclamaciones sean atendidas, aunque se consideren agraviados.

Aldea del Cano 23 de Agosto de 1861.—Juan Antonio Polo

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABAÑAS.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado que los vecinos y forasteros que posean bienes en este distrito, de los sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año próximo de 1862, presenten sus relaciones en esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde aquel en que se publique en el Boletín oficial de la provincia, bajo las penas de instruccion.

Los que hubieren efectuado traslaciones de domicilio, presentarán á la Junta pericial el documento que así lo acredite razonado en la Contaduría de Hipotecas del partido, sin cuyo requisito no tendrá lugar la traslacion de los padrones.

Cabañas 24 de Agosto de 1861.—El Alcalde, Julian Diosdado y Nuñez.—Francisco Masa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIOLOBOS.

Pedido de relaciones.

Constituida la Junta pericial de este lugar para dar principio á los trabajos estadísticos correspondientes á 1862, el Ayuntamiento que me honro presidir ha acordado

avisar á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que presenten relaciones de sus riquezas, en esta Sala consistorial ó su Secretaría de Ayuntamiento, en el término de 20 días, contados desde el en que aparezca este inserto en el Boletín oficial; apercibidos que á los que no lo hagan, la Junta les cargará de oficio y quedarán bajo la accion de la ley á instruccion del ramo.

Riolobos 24 de Agosto de 1861.—El Alcalde, Domingo Perez.—El Secretario, Manuel Mestre.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROBEDILLO DE LA VERA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido en sesion de hoy, ha acordado señalar el término de un mes, para que todos los contribuyentes en esta jurisdiccion, presenten las relaciones juradas de la riqueza ó objetos de imposicion para la contribucion; pasado dicho término, la Junta procederá á evacuar las operaciones de su cometido, y los inmorosos ó ocultos quedarán sujetos á la accion de la ley.

Las relaciones se presentarán en la Secretaría de esta municipalidad.

Robedillo de la Vera 25 de Agosto de 1861.—El Alcalde.—El Secretario, Pablo Ramos.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Anuncio.

En cumplimiento de la 3.^a disposicion de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian á continuacion las escuelas vacantes de las provincias que se expresan.

Provincia de Avila.

Escuelas elementales completas que se proveerán por concurso extraordinario.

De niños.

Navas del Marqués, con 3.300 rs., retribuciones y casa.

De niñas.

Navas del Marqués y San Bartolomé de Pinare, dotadas con 2.200 rs., casa y retribuciones.

Elementales completas de niños de provision ordinaria.

Navalacruz, Navalmoral, Gavilanes, Santa Maria de los Caballeros y Navacepeda de Tormes, con 2.500 rs., casa y retribuciones.

De niñas.

Blascoeles, Cardenosa, Muñana, Navarrevisca, Navalacruz, Navalmoral, Navalosa, Riofrio, Hornillo, Guisando, Mijares, Serranillos, Santa Cruz del Valle, Solana de Béjar, Navalperal, de Pinare, Peguerinos, San Juan de la Nava, Becedillas, Bonilla de la Sierra, Cabezas del Villar, Diego Alvaro, Horcajo de la Rivera, Mirueña, Muñotello, Navacepeda de Tormes, Navalperal de la Rivera, San Martin de la Vega, San Miguel de Serrezuela, Vadillo de la Sierra, Villanueva del Campillo, Villatoro y Zapardiel de la Rivera; todas con 1.666 rs., casa y retribuciones.

Incompletas de niños.

La de Herradores, con 2.000 rs., y las de Serrada y Hoyos de Miguel Muñoz, con la de 1.000 rs. cada una; todas además retribuciones y casa.

Provincia de Cáceres.

Escuela superior de niños que se proveerá por concurso extraordinario.

La de Navalmoral, con 5.400 reales, casa y retribuciones.

Elementales completas que se proveerán en igual forma.

De niños.

La de Piornal, con 3.300 rs., retribuciones y casa.

De niñas.

Hervás, con 2.934 rs., Hinojal, Miravel, Piornal, Torno, Gordo, Jaraz y Jarajejo, con 2.200 rs.

Elementales completas de provision ordinaria.

De niñas.

Aldea del Obispo, Bohonal de Ibor, Cabzabellosa, Cabrero, Cedillo, Garganta de Granadilla, Gujo de Santa Barbara, Mohedas, Serrejon, Talaveruela, Torrejon el Rubio, Valdemorales y Viandar, con 1.667 rs.

Incompletas de niños.

Madrigal de la Vera, con 2.390 rs., Pessa, con 2.000 rs.; Casas del Puerto, 1.840; Abadía, 1.620; Belvis de Monroy (para Casas), Villamiel (para Trevejo), Fresnedoso y Valdehuncar, con 1.600 rs.; Caryajo, 1.520; Mesas de Ibor, 1.500; Saucedilla y Majadas, con 1.400; Carcaboso, 1.320; Caminomorisco, idem para Cambrencino, 1.230; Segura, Conquista, Millanes, Toril, Campillo de Deleitosa y Higuera, con 1.120; Valdecañas, 1.000; Bronco, 980; Arco, Morcillo, 960; Hernan-Perez y Marchagaz, con 920; Valdastillas (para Rebollar), 900; Torremenga, 840; Cabezo, idem para las Mestas, idem para Ladrillar, 834; Huélagá, 750; Aldehuela, 720; Navalvillar de Ibor, 700; Cabañas, 660; id. para Navezuelas, idem para Retamosa, idem para Roturas, idem para Solana, con 660; Collado, 640; Nuñomoral, 625; idem para Aceitunilla, 625; idem para Fragosa, idem para Vegas de Coria, 625; Torviscoso, 500; Villar del Pedroso para Navaentresierra, 400 rs.

De niñas.

Pesga, 1.334; Casas del Puerto, 1.226; Talayuela, 870; Belvis de Monroy, idem para las Casas, 760.

Provincia de Salamanca.

Elementales de niños de provision ordinaria.

Cantagallo, Montemayor y Guadramiro, con 2.500 rs. cada una.

De niñas.

Cabeza (la), Cristóbal, Cerro (el), Gallegos de Solmiron, Ledrada, Montemayor, Navacarros, Navamorales, Peromingo, Puente del Congosto, Tejado, Valdefuentes, Valdelacasa, Nava de Béjar, Armenteros, Horcajo Medianero, Alamedilla, Espeja, Fuentes de Oñoro, Villasrubias, Santiz, Villorueta, Calvarrasa de Abajo, Carrascal del Obispo, Espino de la Orbada, Palencia de Negrilla, Aldea nueva de Figueroa, Mata de Armuña, Topas, Tarazona, Villaflores, Casas del Conde, Herguñuela de la Sierra, Navarredonda de la Rinconada, Santos (los), Valero, Endrinal, Escorial de la Sierra, Frades, Encinasola, Guadramiro y Villas-Buenas, con 1.666 rs. cada una.

Incompletas de niños.

Peña (la), 1.800; Calzada de Béjar y Rinconada, 1.100; Aldeaseca de Armuña, Carpio de Bernardo, Siete Iglesias, Valdehijaderos y Santa Maria de Llano, con 1.000.

Provincia de Zamora.

Elementales completas que se proveerán por oposicion.

La de niños de Malva, dotada con 1.666 reales.

De niñas.

Tábara, Arrabalde, Villamor de los Escuderos, Puebla de Sanabria, Mombuey y Cojeses, con 2.200 rs. cada una.

Elementales completas de provision ordinaria.

De niñas.

Faramontanos de Tábara, Alcubilla de Nogales, Coomontes, Quiruelas de Vidriales, Una de Quintana, Avelon, Alfaraz, Villa de Pena, Villamor de Cadosos, Villardiegua de la Rivera, Mayalde, Codesal, Muelas de los Caballeros, Palacios de Sanabria, Porto Requero, Villalongo, Cañizo, Granja de Moreruela, Revellinos, Tapiobles, Valdescriuel y Villaseco, con 1.666 rs. cada una.

Incompletas de niños.

San Martin del Pedroso, Villarino de Manzanas, dotadas con 1.000 rs. cada una; San Vicente de la Cabeza, con 957 reales; Suber, 954 rs.; Villarino Trastasierra, 905; El Povo, 650; Tofila, 622; Flores, 561; Santanas, 559; Flichas, 500; Ribas, 429; Campogrande, 413; San Mamed, 360; Vecilla de la Polvorosa, 1.000; Calzada de Tera, Lamia y Vega de Tera, con 625; Mozar, 550; San Juanico, 527; Vecilla de Trasmonte, 450; Cabañas de Benavente, 449; Anta de Tera, 814, y Valdemedilla, con 441 rs.

NOTA. Además del sueldo señalado á las escuelas comprendidas en este anuncio disfrutarán los maestros que las obtengan los emolumentos que segun la ley les corresponda.

Advertencia.

Serán objeto de este concurso todas las escuelas que estén desempeñadas por maestros que carezcan del título profesional, ó que teniendo éste no corresponda á la categoria de la que sirven.

Los aspirantes á las escuelas de provision ordinaria, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes, á contar desde la comunicacion de este anuncio, acompañando además para las elementales completas, el título profesional ó testimonio del mismo, relacion de méritos y servicios, y certificado de buena conducta, autorizado por el Alcalde y Cura párroco del domicilio del interesado; y para las incompletas acompañarán los mencionados documentos á excepcion del título profesional, en cuya equivalencia remitirán certificacion que les habilite para desempeñar escuelas del sueldo que tenga la que desea obtener.

El plazo para la admision de solicitudes á las escuelas de oposicion de la provincia de Zamora espirará tres dias antes que el fijado para las demas, y deberán ir aquellas acompañadas de los documentos que se exigen para las de provision ordinaria.

Salamanca 17 de Agosto de 1861.—El Rector, Tomás Belestá.

Circunstancias de que ha de hacerse mencion en las solicitudes.

Los aspirantes de uno y otro sexo cuidarán de expresar en sus respectivas instancias sus apellidos paterno y materno, el pueblo de su naturaleza, la provincia á que corresponda, la edad que tuvieren y la poblacion en que ejercen el magisterio.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Anuncio.

Desde el día 1.º al 15 inclusive del próximo Setiembre, estará abierta en este Instituto la matrícula para todos los estudios de segunda enseñanza.

Para ser matriculado se necesita:

1.º Haber cumplido 10 años de edad; lo que se acreditará con la partida de bautismo.

2.º Ser aprobado en un examen general de las materias que comprende la primera enseñanza elemental.

3.º Los alumnos que hayan de matricularse en varias asignaturas pagarán en dos plazos 120 rs. si dos ó mas de ellas son de estudios generales de segunda enseñanza; en otro caso pagarán 60 reales. Los que se inscribieren en una asignatura aprontarán 40 rs., no pagando mas que 20 los que solo se matriculen en dibujo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento.

NOTA. Votada por la Excm. Diputación de esta provincia la cantidad suficiente para establecer en este Instituto un Colegio de alumnos internos; han sido presentados ya por el Arquitecto el presupuesto y plano de las obras, que empezarán a la mayor brevedad para que pueda abrirse dicho establecimiento en el próximo curso académico. Un anuncio especial dará oportunamente completo conocimiento a la provincia.

Caceres 28 de Agosto de 1861. — El Secretario, Lic. I. Gomez de Santana. — V.º B.º, el Director, Luis Sergio Sanchez.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CÁCERES.

Mes de Julio de 1861.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Junio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente:

CARGO. Rs. cénts.

Existencia del mes de Junio último.....	61956 59
Productos de fincas y rentas propias.....	37174 46
Idem de arbitrios.....	2460
Productos de ingresos eventuales.....	2460
Idem reintegros.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.....	»
Total cargo.....	401594 5

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	41777 41
Idem de botica.....	5302 66
Idem de camas y ropas.....	4397 30
Idem de facultativos y practicantes.....	2614 55
Honorarios de enfermeros y sirvientes.....	4239 9
Sueldos de empleados.....	4434 66
Gastos reproductivos.....	»
Cargas del establecimiento.....	714 34
Idem de Culto y Clero.....	843 32
Idem gastos generales.....	1615 95
Idem de reintegros.....	»
Total data.....	30435 98

Resumen.

Importa el cargo.....	401594 5
Idem la data.....	30435 98

Existencia para Agosto.....	71455 7
-----------------------------	---------

Explicacion de la existencia.	»
En papel.....	71455 7
En metálico.....	»

Total..... 71455 7

Caceres 5 de Agosto de 1861. — El Administrador, José García Viniestra. — Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. — V.º B.º — El Director, Guevara.

HOSPICIO PROVINCIAL DE CÁCERES

Mes de Julio de 1861.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Junio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO. Rs. cénts.

Existencia del mes de Junio último.....	18287 28
Productos de fincas y rentas propias.....	240
Idem de arbitrios.....	»
Productos de ingresos eventuales.....	6604 1
Idem reintegros.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.....	15000
Total cargo.....	40134 29

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	16649 53
Idem de botica.....	»
Idem de camas y ropas, etc.....	9015 37
Idem de catedras.....	1533 59
Honorarios de sirvientes.....	486 98
Sueldos de empleados.....	754 2
Gastos reproductivos.....	384 98
Cargas del establecimiento.....	»
Idem de culto y clero.....	430 66
Idem gastos generales.....	906 78
Idem de reintegros.....	»
Total data.....	30161 82

Resumen.

Importa el cargo.....	40134 29
Idem la data.....	30161 82

Existencia para Agosto.....	9969 47
-----------------------------	---------

Explicacion de la existencia.	»
En papel.....	»
En metálico.....	9969 47

Total..... 9969 47

Caceres 5 de Agosto de 1861. — El Administrador, José García Viniestra. — Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. — V.º B.º — El Director, Guevara.

Estado que D. José García Viniestra, Administrador de este establecimiento da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Junio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente:

CARGO. Rs. cénts.

Existencia del mes de Junio último.....	114372 19
Idem de ingresos eventuales.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.....	»
Total.....	114372 19

DATA.

Gastos de camas y ropas.....	2383 61
Honorarios de sirvientes y nodrizas.....	25732 49
Gastos generales.....	397 50
Total.....	28512 85

Resumen.

Importa el cargo.....	114372 19
Idem la data.....	28512 85

Existencia para Agosto.....	85859 34
-----------------------------	----------

Explicacion de la existencia.	»
En papel.....	41182 86
En metálico.....	174676 48

Total..... 85859 34

Caceres 5 de Agosto de 1861. — El Administrador, José García Viniestra. — Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. — V.º B.º — El Director, Guevara.

CASA DE MISERICORDIA

PROVINCIAL DE CÁCERES.

Mes de Julio de 1861.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Junio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente.

CARGO. Rs. cénts.

Existencia del mes de Junio último.....	4524 14
Productos de ingresos eventuales.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.....	3000
Total.....	4524 14

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles.....	2338 23
Idem de camas y ropas.....	601 80
Honorarios de sirvientes.....	93
Gastos generales.....	»
Total.....	3033 3

Resumen.

Importa el cargo.....	4524 14
Idem la data.....	3033 3

Existencia para Agosto.....	4491 11
-----------------------------	---------

Explicacion de la existencia.	»
En papel.....	»
En metálico.....	4491 11

Total..... 4491 11

Caceres 5 de Agosto de 1861. — El Administrador, José García Viniestra. — Está conforme, el Secretario Contador, Sisenando Cisneros. — V.º B.º — El Director, Guevara.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Junio último, lo ingresado y pagado en el de la fecha y existencia para el mes siguiente:

CARGO. Rs. cénts.

Existencia del mes de Junio último.....	114372 19
Idem de ingresos eventuales.....	»
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.....	»
Total.....	114372 19

DATA.

Gastos de camas y ropas.....	2383 61
Honorarios de sirvientes y nodrizas.....	25732 49
Gastos generales.....	397 50
Total.....	28512 85

Resumen.

Importa el cargo.....	114372 19
Idem la data.....	28512 85

Existencia para Agosto.....	85859 34
-----------------------------	----------

Explicacion de la existencia.	»
En papel.....	41182 86
En metálico.....	174676 48

Total..... 85859 34

nar los partes trimestrales de penas gubernativas.

Otra dictando varias reglas que han de observarse para el embalsamamiento y autopsia de cadáveres.

Número 96. — Circular insertando la Real orden de 15 de Julio para que los quintos del último reemplazo destinados á provinciales, se provean del documento que se expresa para salir de sus demarcaciones.

Número 97. — Circular anunciando la su- basta de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos, para el día 20 de Setiembre próximo, a las doce de su mañana.

Número 98. — Circular multando á los Alcaldes de los pueblos que no han remitido el estado trimestral del pago de las obligaciones de la primera enseñanza.

Otra sobre montes. Número 99. — Circular ordenando á los pueblos del partido de Plasencia satisfagan en la Depositaria de partido cuanto adeudan por el concepto de presos pobres.

Número 100. — Circular publicando el Real decreto de 10 del actual mandando anticipar las operaciones del reemplazo de 1862, y la Real orden de 14 del mismo dictando reglas para su ejecucion.

Otra determinando la tramitacion que ha de darse á los expedientes que se instruyan con motivo de la reclifacion de alineaciones cuando resulten terrenos de propios que enagenar.

Otra reclamando la estadística de los mozos sorteados en 23 de Diciembre último.

Otra publicando una Real orden señalando plazo para que los individuos del ejército puedan acogerse al Reglamento de inválidos.

Número 101. — Circular sobre ingreso en Depositaria del importe de las cédulas de vecindad.

Reglamento para el régimen de las comisiones de examen de cuentas municipales y de pósitos establecidas en los Gobiernos de provincia.

Número 202. — Circular recordando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia el cumplimiento de la circular núm. 121, sobre detenciones de terrenos, inserta en el ejemplar de este Periódico oficial, correspondiente al día 9 de Mayo de 1859, y dictando las reglas á que han de atenerse los Ayuntamientos para la formacion de los expedientes que por la misma se mandan instruir.

Otra previniendo que se verifiquen batidas para ahuyentar lobadas en los puntos donde hagan perjuicio.

Otra previniendo el inmediato pago de los atrasos por documentos de vigilancia pública.

Otra declarando Establecimiento general de Beneficencia el hospital de decrepitos de Toledo, titulado del Rey.

Otra designando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Julio anterior.

Número 103. — Circular sobre averiguacion del paradero de Juan Diaz Moreno.

Otra anunciando la vacante de Oficial 6.º de la Secretaria de la Junta general de Estadística, dotada con el sueldo de 10.000 rs. vn. anuales.

Otra sobre exencion y calificacion de los despojos.

Otra encargando á todos los señores Alcaldes de esta provincia, el mas exacto y puntual cumplimiento de las reglas establecidas en la circular de 30 de Setiembre último, para el pago de las atenciones de la casa de expósitos y sus hijuelas.

Caceres: Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.